



Gobierno Regional Junín



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 513 - 2016-GR-JUNIN/ORAF.

Huancayo 16 AGO 2016

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

La Carta N° 074-2016-KMAV/EE, de fecha 29 de abril de 2016, el informe Técnico N° 176 -2016- GRJ-ORAF/OASA, de fecha 30 de mayo de 2016, Memorando N° 112 -2016-GRJ/ORAJ, sobre resolución parcial de contrato suscrito entre el Gobierno Regional Junín y la Ing. Alfaro Valderrama Katya Milagros y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, el Gobierno Regional Junín y la Ing. Alfaro Valderrama Katya Milagros, suscribieron el contrato de locación de servicios N° 166-2016-GRJ/ORAF, para la evaluación de proyectos de Inversión Pública, en la Sub Gerencia de Inversión Pública del Gobierno Regional Junin.

Que, en la cláusula sexta del contrato, se estableció la suma de S/ 8,000.00 soles, y la forma de pago de la siguiente manera: El pago se realizara en dos desembolsos.

1643218
929320

Primer desembolso: A los (30) días calendarios, a la presentación del informe de servicios realizados con el primer entregable el cual deberá pagarse la suma de S/ 4,000.00 soles.

Segundo desembolso: A los (30) días calendarios, a la presentación del informe de servicios realizados con el segundo entregable el cual deberá pagarse la suma de S/ 4,000.00 soles.

Que, en la cláusula quinta del contrato, se estableció el plazo de prestación del servicio de (60) días calendarios iniciándose después de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta N° 074-2016/MEDC, de fecha 29 de abril de 2016, el locador señala que de los (6) proyectos establecidos en el contrato, como entregables en dos (2) informes solo realizó la evaluación de 03 proyectos de inversión pública correspondiente al primer informe del entregable uno (1) como son:

1. Creación de los servicios de Educación Inicial escolarizado en la I.E. Pedro Paulet Mostajo de la Comunidad Nativa de San Juan de Kiahate, Distrito de Rio Negro Provincia de Satipo, Región Junín.
2. Mejoramiento del servicio de Educación Primaria N° 64432 del Centro Poblado Camajeni, Distrito de Rio Tambo Provincia de Satipo, Región Junín.
3. Mejoramiento del servicio de Educación Inicial de la I.,E. de Chanchamayo, Distrito de Santo Domingo de Acobamba Provincia de Huancayo - Región Junín.

Señalando que la Sub Gerencia de Inversión Pública, no le ha remitido ninguno de los proyectos del segundo informe del producto (2), aduciendo que la Sub Gerencia de Estudios, quienes son los encargados de formular los proyectos, no han priorizado la elaboración por lo que no consignan una fecha exacta en la cual los proyectos puedan llegar a la Sub Gerencia de Inversión Pública, y al no ser remitidos ningún proyecto en el producto 2 del contrato por causa ajenas a su voluntad le imposibilita su evaluación.

Que, mediante Informe Técnico N° 078 -2016 -GRJ/GPPAT/SGIP, el Sub Gerente de Inversión Pública, solicita la resolución parcial del contrato por estar en responsabilidad de terceras personas.

Que, mediante Informe Técnico N° 176 -2016 emitido por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y mediante Memorando N° 112-2016-GRJ/ORAJ, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, ambos documentos opinan que es procedente la Resolución parcial del contrato antes señalado.

Con respeto de la prestación parcial del contrato, el artículo 1150° numerales 1 y 3 del Código Civil, establece: El incumplimiento de la obligación de hacer por culpa del deudor, faculta al acreedor a optar por cualquiera de las siguientes medidas:

1. Exigir la ejecución forzada del hecho prometido, a no ser que sea necesario para ello emplear violencia contra la persona del deudor.
- 3 Dejar sin efecto la obligación.

Que, por otro lado, el artículo 1361° del Código Civil, establece: Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos y; se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

Que, en ese sentido, en la cláusula tercera del contrato antes mencionado, se estableció que el locador debía evaluar (6), proyectos de inversión Pública, para ser entregados a los (60) días calendarios de suscrito el contrato, presentados en dos informes.

Que, en la cláusula decima primera del contrato, se consignó taxativamente las causales de resolución terminación y extinción del contrato.

El presente contrato se extingue por:

- Mutuo acuerdo de las partes que se hará constar en el acta que al respecto suscribirán las partes.
- Por decisión unilateral y sin expresión de causa del **Gobierno Regional Junín**, o **del locador**, comunicada con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación

Que, al amparo de la cláusula antes señalada el cual fue establecido en el contrato, y al amparo del artículo 1361° y 1150°, del Código Civil, el Locador tiene legítimo derecho a solicitar la resolución parcial del contrato.

Que, de lo expuesto, en los párrafos precedentes debe procederse a resolver el contrato de locación de servicios N° 166 -2016-GRJ/ORAF, de fecha 02 de marzo de 2016, de forma parcial e iniciarse las acciones administrativas disciplinarias contra los servidores

y/o funcionarios que contrataron al profesional para la evaluación de proyectos sin tener aun la formulación de estos documentos.

Por los fundamentos expuestos y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, EN FORMA PARCIAL, el contrato N° 166 -2016-GRJ/ORAF, de fecha 02 de marzo de 2016, suscrito entre el Gobierno Regional Junín, y la locadora Ing. Alfaro Valderrama Katya Milagros, suscrito, para la evaluación de proyectos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Generales, efectuar los trámites para el pago ascendente a S/ 4,000.00 soles correspondiente a la evaluación de (3) proyectos, que son los siguientes:

- 1 Creación de los servicios de Educación Inicial escolarizado en la I.E. Pedro Paulet Mostajo de la Comunidad Nativa de San Juan de Kiahate, Distrito de Rio Negro Provincia de Satipo, Región Junín.
- 2 Mejoramiento del servicio de Educación Primaria N° 64432 del Centro Poblado Camajeni, Distrito de Rio Tambo Provincia de Satipo, Región Junín.
- 3 Mejoramiento del servicio de Educación Inicial de la I.,E. de Chanchamayo, Distrito de Santo Domingo de Acobamba Provincia de Huancayo - Región Junín.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, copias de los actuados al secretario técnico de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional Junín, para el deslinde de responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el literal c), del Memorando N° 112 -2016-GRJ/ORAJ, que forma parte de la presente Resolución y del área usuaria a fin que la Gerencia Regional determine responsabilidad.

ARTICULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Secretaria General, de la Gerencia General, Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y demás órganos técnicos.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

CPCC. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 AGO 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos
SECRETARIA GENERAL